



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Próxima la época en que deben pasar revista anual los individuos del Ejército á quienes se refiere los artículos 236, 237 y 238 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que la expresada revista la pasen los mencionados individuos durante los meses de Octubre y Noviembre venidero ante las Autoridades y en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, sean concentrados en las zonas de reclutamiento respectivas, con la anticipación necesaria para que queden incorporados á los Cuerpos á que pertenecen el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas unas consultas de esa Comisión mixta de reclutamiento y del Alcalde de Pego, sobre la forma de cumplir en el actual reemplazo lo que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente á los efectos de la exención del caso 4.º del art. 87 de dicha ley, y considerando muy fundadas las manifestaciones que se hacen en ambas consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que lo mandado en el referido artículo del reglamento se aplique á los reemplazos que sigan al actual de 1897, toda vez que en éste existe imposibilidad material de hacerlo, pero sin que por esa razón, y aunque sea con posterioridad al alis-

tamiento y demás operaciones, se deje de practicar la información y diligencias que dicho artículo establece para comprobar la excepción que se cita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.

COS-CAYON

Sr. Gobernador civil de Alicadte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE POLICIA MINERA

(Continuación).

Art. 158. Deberá entenderse como baja tensión para los conductores eléctricos 300 volts en la corriente continua y 150 en las alternas ó polifásicas. La alta tensión es superior á las indicadas.

Los conductores que atraviesen muros, suelos ó tabiques estarán protegidos por tubos de porcelana, barro, asbesto ú otro material equivalente, sin que puedan en estos sitios colocarse dichos conductores unos sobre otros.

Si los conductores son aéreos, no estarán descubiertos ni en sitio en que puedan estar al alcance de la mano, ni junto á los edificios, y en los extremos de la línea habrá su correspondiente pararrayos.

Los conductores subterráneos deberán estar en armaduras sólidas ó en conductos de un material resistente.

El material aislador estará, á su vez, revestido de otro que le proteja del frotamiento.

El dieléctrico de los conductores no debe fundirse á una temperatura inferior á 65° centígrados.

En los sitios en que la temperatura así lo exija, la cubierta de los conductores será incombustible (amianto por ejemplo).

La corriente máxima de un conductor será siempre menor que la necesaria para elevar su temperatura á más de 50° centígrados.

Los circuitos de los motores estarán calculados para una corriente doble de la normal.

Se pondrán aparatos ó disposiciones automáticas para evitar que la corriente exceda en 50 por 100 del máximo.

Las uniones deberán hacerse con cuidado para que no pueda haber calentamiento local en estos puntos, y estarán protegidas contra toda corrosión.

Art. 159. En las distribuciones, los hilos y cables estarán sólidamente fijos, y separados unos de los otros dos centímetros lo menos para la baja tensión, y cinco para la alta.

Art. 160. El aislamiento de los conductores de una red ó de una línea deberá ser tal, que las derivaciones á tierra nunca puedan constituir un peligro para la seguridad de las personas ni para los conductos de agua ó de gas próximos, por el ataque electrolítico de los mismos. En el caso de existir conductores eléctricos dentro de tubería en los sitios en que haya gases inflamables, deberán ser las juntas de los tubos muy esmeradas, y se ventilará periódicamente aquélla por una corriente de aire que expulse los gases que hayan podido penetrar en la misma.

Art. 161. En el interior de las minas, la vuelta ó cierre de un circuito por tierra está terminantemente prohibida, excepto en el caso de ser un hilo de equilibrio el que esté á tierra.

Los hilos y cables llevarán una envoltura protecto-

tera de la aisladora, la cual, si es metálica, estará enlazada á tierra.

Art. 162. En las minas en que existan gases inflamables, deberán los cables estar dispuestos de modo que su ruptura accidental no pueda producir chispas (conductores Atquison, por ejemplo), ó encerrados en tubería ventilada convenientemente.

Los interruptores y demás aparatos susceptibles de producir chispas estarán encerrados como se indica para los motores, y las interrupciones deberán además suavizarse ó moderarse por la inserción progresiva de resistencias en el circuito antes de la ruptura de éste.

No pudiendo hacer por soldadura las juntas de los conductores, tendrán éstos sus cabos de unión estañados, y se reunirán por armadura de mandíbula ú otra disposición que encierre herméticamente la junta.

TITULO IV

Responsabilidades y sanción penal

CAPITULO XIX

Directores de minas.

Art. 163. La explotación de minas sólo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de personas cuya aptitud esté legalmente reconocida.

Art. 164. El título de Ingeniero de Minas habilita para la dirección de toda clase de minas. El de Capataz facultativo de Minas, para la dirección de aquéllas en que trabajen menos de 30 obreros en labores subterráneas, ó menos de 100 en las labores á cielo abierto, y el certificado de capacidad únicamente para la dirección de las minas en donde de ordinario trabajen subterráneamente menos de 15 obreros ó menos de 40 en labores á cielo abierto.

El título de Capataz es indispensable para ejercer este cargo en las minas á las órdenes de los Ingenieros. El certificado de capacidad habilita para servir á las órdenes de los Capataces y para ejercer en las minas cargos secundarios.

Art. 165. Todo concesionario de minas ó sus derechohabientes están obligados á comunicar al Gobernador de la provincia, por conducto del respectivo Ingeniero Jefe de Minas, los nombres de las personas encargadas de dirigir la explotación minera, con arreglo al artículo anterior.

Estas personas están obligadas á justificar su aptitud presentando al Ingeniero Jefe de Minas su título facultativo ó el certificado de capacidad obtenido con sujeción al artículo siguiente. En cada Jefatura se llevará un registro por provincias de estos títulos y certificados.

Art. 166. Los certificados de capacidad serán expedidos por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito, previo examen ante un Tribunal de tres Ingenieros, ó de los dos Ingenieros y un Capataz facultativo. El ejercicio será esencialmente práctico, y para ser admitido á examen se precisa saber leer y escribir y una certificación de haber trabajado cinco años como barrenero, picador ó entibador.

Art. 167. Los certificados de capacidad obtenidos en un distrito, podrán habilitarse en otro, siempre que el interesado los acompañe de certificaciones favorables de las empresas mineras á cuyo servicio haya estado.

Art. 168. Los certificados de capacidad serán declarados nulos por los Ingenieros Jefes de distrito cuando por virtud de expediente en que se oiga al interesado, resulte comprobada su negligencia, falta grave ó transgresión de las disposiciones de este Reglamento en el cumplimiento de sus obligaciones.

El que haga uso de un certificado de capacidad anulado, será perseguido con arreglo al Código penal.

Art. 169. Los títulos extranjeros carecerán de va-

lidez en España mientras no sean autorizados por el Ministerio de Fomento, oída previamente la Junta superior facultativa de Minería.

Art. 170. Cuando la explotación esté dirigida por una persona que no posea el título correspondiente, ó en su caso el certificado de capacidad, ó que haya perdido ésta, el Gobernador de la provincia deberá exigir, á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, que dicha persona sea sustituida inmediatamente por otra que reúna las condiciones que marca este Reglamento, debiendo suspenderse la explotación á los treinta días de haber sido notificado el propietario ó arrendatario de la mina hasta el cumplimiento de la prescripción anterior.

Art. 171. Las personas á cuyo cargo esté la dirección y vigilancia de la explotación son responsables de la falta de cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamentos de Minería.

Art. 172. El que demuestre estar desempeñando el cargo de Director de una mina el día en que se publique este Reglamento y que pruebe haberlo desempeñado en la misma ó en otras minas por espacio de doce meses en los cinco años anteriores á dicha fecha, tendrá derecho á un certificado de práctica. Este certificado de práctica le habilitará para continuar en el mismo cargo indefinidamente; pero al cambiar de destino conservará tan sólo el carácter de certificado de capacidad para los efectos de este Reglamento.

CAPITULO XX

Directores de fábricas.

Art. 173. El propietario ó arrendatario de fábrica en que se empleen como primeras materias los productos de la explotación de minas, está obligado á declarar al Gobernador civil de la provincia el nombre y profesión de la persona encargada de la dirección del establecimiento.

Art. 174. La persona que tome á su cargo la dirección de una fábrica comprendida en el artículo anterior, lo participará en el plazo de ocho días, desde la toma de posesión, al Ingeniero Jefe de Minas del distrito, quien inscribirá su nombre y profesión en un registro especial de Directores de fábricas que llevará, con la debida separación por provincias.

Art. 175. El Director de la fábrica es responsable del cumplimiento de las prescripciones de los capítulos XVII, XVIII y XIX de este Reglamento.

Art. 176. Las fábricas existentes al publicarse este Reglamento, cumplirán con lo prescrito en los artículos 173 y 174 en un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO XXI

Sanción penal.

Art. 177. Toda transgresión á los preceptos de este Reglamento será castigada por los Gobernadores civiles por sí ó á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, oyendo previamente á los interesados, con las multas siguientes:

Para los propietarios, arrendatarios ó Directores de labores mineras, ó de fábricas mineralúrgicas ó metalúrgicas hasta 250 pesetas como máximun.

Para los capataces, vigilantes y demás empleados subalternos, hasta 50 como máximun.

Para los obreros, hasta 25 como máximun.

En caso de reincidencia, las multas serán dobles de las consignadas.

Art. 178. Si de la inspección facultativa resultase que, por mala dirección ó ejecución de las labores de una mina, amenazase ruina, ó no estuviese convenientemente desaguada ó ventilada, el propietario ó arrendatario, á más de la multa en que incurra según el artículo anterior, deberá abonar los derechos y gastos que ocasionen la visita ó visitas que hayan de practicarse

hasta que queden cumplimentadas las prevenciones de carácter obligatorio que se le hubiesen hecho sobre los referidos particulares; y si no las realizasen los concesionarios en el plazo que se les señale, las ejecutará la Administración por sí, á costa del dueño ó explotador de la mina.

Art. 179. El Director de minas que oculte labores en las visitas de los Ingenieros ó que deje de avisar cualquier accidente que haya ocasionado muertes ó heridas graves, será castigado por los Gobernadores con multas de 250 á 500 pesetas. Igual multa se impondrá al Director de fábrica que deje de avisar cualquier accidente de carácter grave.

La imposición de dichas multas será sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir, tanto los Directores de minas como los de fábricas.

Art. 180. Toda negligencia en el cumplimiento de los avisos que preceptúa este Reglamento, será castigada por los Gobernadores con multas que no excedan de 25 pesetas.

Art. 181. De todo documento, comunicación ó aviso cuya falta de presentación envuelva responsabilidad para los interesados, se dará á éstos por el funcionario respectivo el recibo correspondiente.

Art. 182. Las multas se harán efectivas por el procedimiento administrativo, siguiendo la vía de apremio para los morosos.

Art. 183. La imposición de multas no exime de las responsabilidades criminales que determinan el Código penal.

(Continuará).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

CONCURSO ÚNICO

Propuestas y relación por méritos de las Maestras concurrentes á plazas en Escuelas elementales de niñas, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896. (1).

(Continuación.)

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

Núm.	NOMBRE Y PLAZA para que es propuesto	Sueldo	Servicios y títulos
144	Francisca Abad.....	350	1, 8, 15. E.
145	Elisa Fernández.....	325	3, 8, 17. E.
146	Asunción Embid.....	300	3, 3, 28. S.
147	Juliana Collada.....	300	2, 11, 15. E.
148	Heliadora Matín.....	300	2, 5, 22. S.
149	Angela Calpe.....	300	2, 2, 2. S.
150	María de Lina Martínez...	250	1, 6, 7. S.
151	Francisca Albalat.....	250	1, 5, 5. S.
152	Aurelia Ulloa.....	250	0, 7, 0. E.
153	Genoveva de Rojas.....	250	0, 5, 15. E.
154	Filomena Comendador.....	250	0, 5, 2. E.
155	Aurelia García.....	200	0, 6, 6. E.
156	Rosa F. Garrote.....	125	1, 10, 10. S.

(1) Los nombres escritos con *cursiva* indican las plazas para que son propuestos los concursantes. En las circunstancias de preferencia; O significa oposiciones aprobadas; el sueldo es el legal que se le computa; en los servicios el primer número indica años, el segundo meses y el tercero días; la E significa título elemental, la S superior y la N normal. Así por ejemplo, O, 625, 12, 3, 15, E, quiere decir oposiciones aprobadas, 625 pesetas de sueldo legal, 12 años, 3 meses y 15 de servicios y título elemental.

CON SERVICIOS INTERINOS

157 Ursula Ibañez	30.,	0,	0,	0. S
158 Joaquina Roldán	30.,	1,	11,	13. E
159 Joaquina López	20.,	0,	11,	27. S
160 Margarita Delgado	20.,	0,	9,	17. S
161 Segunda F. Ortega	10.,	1,	0,	27. S
162 Josefa Martín	10.,	4,	11,	10. E
163 Bonifacia Sánchez	10.,	2,	10,	8. E
164 Juana Nuñez	10.,	1,	2,	4. E
165 Ruperta Preciados	10.,	0,	6,	26. C
166 Felipa María Sanz	0,	0,	0,	0. N
167 Julia de Vega	2,	0,	5,	0. C
168 Eulogia Sanz	1,	11,	1,	0. S
169 Consuelo Arranz	1,	10,	9,	0. S
170 Basilisa Dominguez	1,	8,	20,	0. S
171 Vicenta Ibañez	1,	8,	16,	0. S
172 Bernarda Garrote	1,	7,	5,	0. S
173 Dionisia J. Alvarez	1,	6,	14,	0. S
174 María C. Horcajada	1,	3,	25,	0. S
175 Luisa Nieva	1,	1,	6,	0. S
176 Trinidad Escudero	1,	1,	3,	0. C
177 Vicenta Jordá	0,	8,	8,	0. S
178 Ana Rubio	0,	6,	24,	0. S
179 Clara González	0,	5,	5,	0. C
180 Tomasa García	0,	5,	1,	0. S
181 Juana Ferreiro	0,	3,	17,	0. C
182 Fernanda Martín	0,	2,	21,	0. S
183 María de los A. Lara	0,	0,	0,	0. S
184 Eloisa Iglesias	0,	0,	0,	0. S
185 María de los A. Rodríguez	0,	0,	0,	0. S
186 Eulogia Santamera	0,	0,	0,	0. S
187 María de la Torre	0,	0,	0,	0. S
188 Consuelo Sánchez	0,	0,	0,	0. S
189 María Balaguer	0,	0,	0,	0. S
190 Micaela Rodríguez	0,	0,	0,	0. S
191 Juana Pastor	0,	0,	0,	0. S
192 Ana Gutierrez	1,	6,	26,	0. E
193 Valentina Penderia	1,	4,	29,	0. E
194 Patrocinio Gavez	0,	9,	6,	0. E
195 Carmen Aulestia	0,	3,	25,	0. E
196 Andrea Mora	3,	10,	5,	0. E
197 María de los D. Plaza	3,	2,	18,	0. E
198 Carolina Asensio	3,	1,	10,	0. E
199 Celestina A. Mendoza	2,	0,	17,	0. E
200 Almira García	1,	10,	2,	0. C
201 María A. Pérez	1,	5,	27,	0. E
202 María de la A. Sandino	1,	3,	22,	0. C
203 Damiana Nuñez	1,	2,	25,	0. E
204 Vicenta García	0,	11,	26,	0. C
205 Timotea Pastor	0,	11,	24,	0. E
206 Carmen Millan	0,	10,	8,	0. C
207 Nicolasa Ventero	0,	9,	11,	0. C
208 Isidra Potenciano	0,	8,	5,	0. C
209 Aurora Ulloa	0,	8,	0,	0. C
210 Eusebia Salvador	0,	2,	18,	0. E
211 Eulogia Briones	0,	2,	9,	0. E
212 María C. Arroyo	0,	1,	4,	0. E
213 Juana Arenas	0,	0,	0,	0. E
214 Aurea Martínez	0,	0,	0,	0. E
215 Paula Sanz	0,	0,	0,	0. E
216 Dolores Díaz	0,	0,	0,	0. E
217 Tomasa de la Iglesia	0,	0,	0,	0. E
218 Camila Cuéllar	0,	0,	0,	0. E
219 Victoria Arroba	0,	0,	0,	0. E
220 María de los R. Cebrian	0,	0,	0,	0. E
221 Elvira Vallejo	0,	0,	0,	0. E

ASPIRANTES EXCLUIDAS

222. Inocenta Ascón y Lopez, por no firmar la cubierta de su instancia y no estar expedida la certificación de buena conducta por autoridad competente.

223. Luisa Alegre Larios, por pedir en una instancia

escuelas de niñas y de ambos sexos. (Orden de la D. G. de I. P. de 10 de abril de 1897)

224. Pilar Avila Puchol, idem.

225. Juana Aldea Ramiro, por no estar firmada su hoja de servicios.

227. Visitación Amo Marzo, por pedir en una escuela de niñas y de párvulos.

227. Maria E. Blanco Soria, idem de niñas de ambos sexos.

228. Francisca Bermúdez Conesa, por igual causa.

229. Matilde Carbonell Fernandez, por no firmar la cubierta de su instancia y pedir en una de estas escuelas de niñas y de ambos sexos. (Orden de la D. G. de I. P. y artículos 26 y 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.)

230. Segunda Chaparro Ocaña, por pedir en una instancia escuelas de niñas de ambos sexos.

231. Guadalupe Durán Salazar, por no estar firmada la cubierta de su instancia.

232. Petra Diaz Masa Fernandez, por solicitar en una instancia escuelas de niñas y de ambos sexos.

233. Elisa Docasar y Mohedano, por la misma causa.

234. Antonia Espinach y Solá, idem.

235. Isidora Escobar Cuesta, por no acompañar cubierta a su instancia. (Artículos 26 y 28 del Reglamento.)

236. Agueda Fernandez Crespo, por solicitar en una instancia escuelas de niños y de ambos sexos.

237. Gumersinda Fernandez Garcia, por la misma causa y no estar la certificación de buena conducta en el papel del sello correspondiente.

238. Josefa García Renales, por pedir en una instancia escuelas de niñas y de ambos sexos.

239. Martina García Sanz, idem.

240. Felipa García Moreno, por no acompañar cubierta a su instancia.

241. María García Marcos, por pedir en una instancia escuelas de niñas de ambos sexos.

242. Clara Bermejo García González, idem.

243. Josefa García Martínez, idem.

244. Emilia González Diaz, por no estar firmada la cubierta de su instancia.

245. María G. Gómez Pérez, por pedir en una instancia escuelas de niñas y de ambos sexos.

246. Francisca P. González, idem.

247. María del S. Gutiérrez Pérez, idem.

248. Eivira Jiménez Darsés, por no acompañar certificado de buena conducta.

249. Olalla Gonzalo Cobos, por pedir en una instancia escuelas de niñas y de ambos sexos.

250. Ignacia Gutierrez S. govia, idem.

251. Natalia González Novo, por defectos en su hoja de servicios.

252. Francisca Lerán Ruiz, por pedir en una instancia escuelas de niñas y de ambos sexos.

253. Dolores Martín Gil, por pedir en una instancia escuela de niñas y de ambos sexos.

254. Alfonsa Merino Garrido, idem.

255. Martina Mora Rojas, por no aparecer sus firmas iguales en los documentos que presenta en el concurso.

256. Covita F. Monjas Arroyo, por inexactitudes evidentes en su hoja de servicios.

257. Dolores Montón García, por no firmar la cubierta de su instancia.

258. Jacinta N. Martínez Amedilla, por pedir escuelas de niñas y de ambos sexos.

259. Josefa Martín Maestro García, por no acompañar cubierta a su instancia.

260. María del C. Montero, por carecer su instancia de documentación.

261. Antera Martín Gutiérrez, por pedir escuelas de niñas de ambos sexos en una instancia.

262. Felisa Maestre Lango, por no acompañar certificado de buena conducta y no estar firmada su hoja de servicios.

263. Francisca Martín Pavón, por pedir en una instancia escuelas de niñas y de párvulos.

264. María C. Manuila y Fernandez, por no acompañar cubierta a su instancia.

265. Basilisa Noralvos Cofrade, por pedir en una instancia escuela de niñas y de ambos sexos.

266. Juliana Nuñez Artibüela, por no estar firmada su hoja de servicios.

- 267. Julia E. Pueño Pola, ídem. la cubierta de su instancia.
 - 268. Josefa P. Pariente Rodríguez, ídem.
 - 269 Dolores O. Pérez Gutiérrez, por la misma causa y no estar el certificado de buena conducta en el papel del sello correspondiente.
 - 270. Tomasa de la Riva Orotel, por no estar firmada la cubierta de su instancia.
 - 271. Francisca M.ª del C. Rubio Cañalons, ídem.
 - 272. Francisca Rodríguez Gimenez, por pedir escuelas de niños de ambos sexos en una instancia.
 - 273. María Rico Velayos, ídem.
 - 274. Julia Requero Carrascal, ídem.
 - 275. Magdalena Rio Astarbe, por no acompañar hoja de servicios documentos que acrediten su cualidad de maestra.
 - 276. Clementina Santinote Albasán, por no acompañar cubierta á su instancia y solicitar en una de estas escuelas de niñas de ambos sexos.
 - 277. Vicenta Sardonis Lucas, por pedir en una instancia de escuelas de niñas y de ambos sexos.
 - 278. Jacinta Sanchez Beldad, ídem.
 - 279. Ana María Santas Alvarez, por no estar firmada la cubierta de su instancia.
 - 280. Juana Sáiz y Sáez, ídem su hoja de servicios.
 - 281. Petra Vazquez Gaitero, por no acompañar cubierta á su instancia.
 - 282. Benita Valladares Amo, por no firmar la cubierta de su instancia.
 - 283. María de los A. Vivar y Lopez, por pedir en una instancia escuelas de niños y de ambos sexos.
 - 284. María Yagüe Moreno, por no firmar la cubierta de su instancia.
 - 285. Dionisia V. Paz, por solicitar escuelas de niñas y de ambos sexos en una instancia.
 - 286. Jerónima Fernandez Alejandre, por no acompañar certificado de buena conducta.
 - 287. Raimunda Martin Rodriguez, ídem.
- Ajustadas estas propuestas á lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértense en los Boletines oficiales de este distrito, á los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado.
- Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Rector, Doctor Francisco Fernandez y Gonzalez.
(B. O. de Madrid del 18 de Septiembre.)

Diputación provincial de Guadalajara

Año económico de 1897 á 1898

REPARTIMIENTO especial formado por la Contaduría de los cupos correspondientes á cada Municipio para el fondo de defensa contra la filoxera á razón de 50 céntimos de peseta por cada hectárea de viñedo amillarada, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1883 y Ley de 18 de Julio de 1885.

Ayuntamientos.	Hectáreas.	Centísimos.	CUPO Pesetas.	
Alaminos.....	75	91	14	37 96
Alarilla.....	146	56	84	73 29
Albares.....	191	07	82	95 54
Alcocer.....	203	35	84	101 63
Alcorlo.....	12	74	65	6 38
Aldeanueva de Guadalajara...	89	42	40	44 77
Aleas.....	115	71	30	57 85
Alique.....	30	42	90	15 22
Almadrones.....	30	10	35	15 05
Almoguera.....	128	54	70	64 28
Almonacid de Zorita.....	118	52	06	59 26
Alocén.....	214	43	71	107 22
Alhóndiga.....	53	63	18	26 82
Alovera.....	61	47	90	30 74
Algar.....	2	»	»	1 »
Algora.....	»	31	05	» 15
Aranzueque.....	112	71	15	56 85

Arbancón.....	169	99	17	84 99
Archilla.....	101	17	04	50 58
Argecilla.....	138	60	»	69 30
Armuña.....	175	96	04	87 98
Atanzón.....	55	26	90	27 64
Auñón.....	103	43	54	51 77
Azañón.....	161	77	05	80 88
Azuqueca.....	9	85	84	4 93
Arbeteta.....	2	»	»	1 »
Baides.....	7	76	»	3 88
Balconete.....	159	80	»	79 90
Barriopedro.....	9	93	60	4 98
Beleña.....	27	01	35	13 50
Berniches.....	150	»	»	75 »
Brihuega.....	533	79	33	266 89
Budia.....	100	29	15	50 14
Bujaloro.....	68	31	»	34 15
Cabanillas del Campo.....	21	93	50	10 97
Canredondo.....	10	»	»	5 »
Cañizar.....	215	79	75	107 89
Carrascosa de Tajo.....	76	06	95	38 04
Casa de Uceda.....	31	52	76	15 76
Casar de Talamanca (El).....	197	44	29	98 77
Casas de San Galindo.....	73	»	»	36 50
Casasana.....	63	78	19	31 89
Caspueñas.....	75	32	83	37 67
Castejón de Henares.....	5	12	32	2 56
Castilblanco.....	13	24	70	6 63
Castilforte.....	43	43	80	24 22
Castilmimbre.....	129	16	80	64 57
Cendejas del Medio.....	41	71	»	20 85
Cendejas de la Torre.....	65	82	60	32 96
Centenera.....	63	59	04	31 79
Cerezo.....	251	14	29	125 57
Cereceda.....	40	»	81	20 »
Chiloeches.....	216	41	85	108 20
Chillarón del Rey.....	149	66	»	74 83
Cifuentes.....	595	04	28	297 52
Ciruelas.....	342	19	»	171 09
Cogollor.....	44	65	26	22 32
Cogolludo.....	328	69	20	164 34
Congostrina.....	17	05	52	8 52
Copernal.....	25	87	22	12 93
Córcoles.....	103	10	26	51 55
Cubillo (El).....	60	01	38	30 »
Drieves.....	118	»	»	59 »
Durón.....	276	36	86	138 18
Escamilla.....	71	72	55	35 86
Escariche.....	259	21	»	129 65
Escopete.....	37	26	»	18 63
Espinosa de Henares.....	30	»	15	15 »
Fontanar.....	10	55	70	5 27
Fuencemillán.....	53	92	80	29 46
Fuentelaencina.....	93	83	94	46 99
Fuentelahiguera.....	30	»	»	15 »
Fuenteviejo.....	167	24	85	83 62
Fuentevilla.....	122	02	65	61 01
Fuentes.....	37	82	95	18 91
Gajanejos.....	21	56	»	10 78
Galápagos.....	27	85	73	13 92
Gárgoles de Abajo.....	67	71	08	33 85
Gárgoles de Arriba.....	39	35	36	19 67
Gualda.....	141	90	13	70 95
Henche.....	38	81	25	19 40
Heras.....	52	43	26	26 21
Hita.....	134	64	32	67 32
Hontanares.....	75	35	97	37 68
Hontanillas.....	33	23	85	16 61
Hontova.....	54	95	85	27 48
Horche.....	297	76	95	148 88
Huetos.....	208	39	52	104 19
Hueva.....	45	64	»	22 82
Humares.....	142	96	80	71 49
Huermeces.....	3	»	»	1 50
Huertahernando.....	6	»	30	3 »
Illana.....	322	26	66	161 13
Imón.....	2	01	»	1 »
Inviernas (Las).....	83	94	48	41 97
Iriepal.....	76	07	25	33 03
Irueste.....	131	27	24	65 63
Jadraque.....	165	49	65	82 74

Jirueque.....	26	39	25	13	19	Utande.....	49	36	95	24	69
Jócar.....	5	43	39	2	71	Valdeancheta.....	201	34	94	100	67
Ledanca.....	107	29	26	53	64	Valdarachas.....	13	35	15	6	68
Loranca de Tajuña.....	197	60	35	98	80	Valdearenas.....	88	66	60	44	34
Lupiana.....	150	»	»	75	»	Valdeavellano.....	86	70	36	43	36
Málaga del Fresno.....	80	49	60	40	24	Valdeconcha.....	106	24	32	53	18
Malaguilla.....	51	51	20	25	75	Valdegrudas.....	15	82	»	7	91
Mandayona.....	128	10	»	64	05	Valdelagua.....	24	27	07	12	18
Mantiel.....	50	61	15	25	30	Valdenoches.....	45	77	38	22	89
Marchamalo.....	74	63	34	37	31	Valdenuño Fernández.....	74	06	»	37	03
Masegoso.....	45	53	74	22	76	Valdepeñas de la Sierra.....	145	98	50	72	97
Matarrubia.....	10	55	70	5	28	Valderrebollo.....	6	52	05	3	28
Mazuecos.....	136	27	»	68	13	Val de San García.....	137	81	60	68	91
Medranda.....	26	43	06	13	21	Valdesaz.....	182	»	»	66	»
Membrillera.....	64	58	40	32	29	Valdesotos.....	8	69	40	4	24
Mesonos.....	36	32	85	18	16	Valfermoso de las Monjas.....	55	80	»	27	90
Milmarcos.....	7	»	»	3	50	Valfermoso de Tajuña.....	289	82	08	144	91
Millana.....	203	38	30	101	69	Valtablado del Río.....	5	»	04	2	50
Mirabueno.....	27	45	77	18	73	Veguillas.....	9	93	76	4	97
Miralrio.....	157	»	»	78	50	Viana de Mondéjar.....	20	18	25	10	10
Mohernando.....	79	»	20	39	50	Viana de Jadraque.....	4	»	»	2	»
Monasterio.....	7	76	36	3	89	Villaexcusa de Palositos.....	11	17	80	5	59
Mondéjar.....	671	69	»	335	85	Villaseca de Henares.....	95	»	»	47	50
Montarrón.....	262	37	25	131	18	Villaviciosa.....	9	72	66	4	87
Moratilla de los Meleros.....	122	76	»	61	38	Villel de Mesa.....	10	»	»	5	»
Morillejo.....	195	33	04	97	67	Viñuelas.....	126	»	»	63	»
Muduéx.....	27	01	35	13	50	Yebes.....	116	43	75	58	22
Negredo.....	13	52	80	6	77	Yebra.....	466	93	43	238	47
Ocentejo.....	2	»	»	1	»	Yela.....	62	41	05	31	21
Olivar (El).....	114	88	50	57	45	Yélamos de Abajo.....	335	65	05	167	83
Olmeda del Extremo.....	17	38	65	8	67	Yélamos de Arriba.....	563	18	52	281	60
Padilla de Hita.....	20	09	05	10	05	Yunquera.....	402	03	28	201	02
Pajares.....	20	38	95	10	20	Yunta.....	3	»	»	1	50
Palazuelos.....	2	31	»	1	15	Zorita de los Canes.....	67	99	95	33	99
Palmaces de Jadraque.....	16	»	»	8	»	Guadalajara.....	459	85	05	229	98
Pareja.....	541	26	14	270	63	Total.....	23.307	23	21	11.653	58
Pastrana.....	378	49	94	189	25						
Peñalver.....	160	83	»	80	42						
Pelegrina.....	»	31	05	»	15						
Pinilla de Jadraque.....	52	77	96	26	39						
Pioz.....	65	16	»	32	53						
Pozo de Almoguera.....	33	53	40	16	76						
Pozo de Guadalajara.....	24	88	65	12	45						
Puebla de Belaña.....	135	25	08	67	62						
Puebla de Valles.....	127	30	50	63	66						
Puerta (La).....	75	76	20	37	88						
Quer.....	11	51	44	5	75						
Rebollosa de Hita.....	114	03	60	57	02						
Recuenco (El).....	10	»	»	5	»						
Renera.....	119	61	»	59	80						
Robledillo de Mohernando.....	116	43	75	58	22						
Romancos.....	126	68	40	63	34						
Romanones.....	183	59	63	91	79						
Ruguilla.....	245	04	48	122	52						
Sacecorbo.....	1	24	20	»	62						
Sacedón.....	847	»	»	423	50						
Salmeron.....	120	47	40	60	23						
San Andrés del Congosto.....	27	88	»	13	94						
San Andrés del Rey.....	45	»	»	22	50						
Santa María de Poyos.....	139	18	24	69	59						
Santiuste.....	2	»	»	1	»						
Sayaton.....	11	70	»	5	85						
Solanillos del Extremo.....	74	98	57	37	49						
Sotoca.....	24	73	32	12	36						
Taracena.....	84	15	50	17	08						
Taragudo.....	59	77	08	29	83						
Tendilla.....	331	49	66	165	74						
Toba (La).....	150	24	»	75	12						
Tomellosa.....	34	54	40	17	27						
Torija.....	115	»	»	57	50						
Torrebeña.....	100	»	»	50	»						
Torre del Burgo.....	35	39	69	17	69						
Torrejón del Rey.....	48	74	85	24	38						
Torremocha de Jadraque.....	10	39	06	5	19						
Torronteras.....	10	»	»	5	»						
Tórtola.....	71	07	76	35	53						
Tortuero.....	26	17	92	13	09						
Trijueque.....	80	»	»	40	»						
Trillo.....	192	40	63	96	20						
Uceda.....	345	58	65	172	79						
Usanos.....	82	24	68	41	12						

Importa el precedente reparto, la suma de once mil seiscientos cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1897.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 17 de Septiembre de 1897.

La Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que preceptúa el párrafo 3º del artículo 98 de la ley, acuerda prestar su aprobación al reparto que antecede.—El Vicepresidente interino, Sánchez.—El Secretario, Luis García del Val.

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	»	27
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	66
Idem de vino de 0'50 litros.....	»	21
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	72
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	26
Litro de aceite.....	1	08
Kilogramo de carbón.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Luis Díaz y Milián.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val.

ERRATA

En el repartimiento de contingente provincial, publicado en el *Boletín* del día del 29 pasado Septiembre se consignaba como gravamen para el reparto la cantidad de 13,1957 por 100 en vez de 13,5045 por 100

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 14 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeanueva de Atienza, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 50 pinos, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositados en el depósito municipal.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

PRESIDENCIA

DE LA COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA.

La Junta de Apoderados de los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecen á la Comunidad de Molina y su tierra, en uso de las facultades que le concede la ley Municipal y el Reglamento de Montes, ha acordado adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes y terrenos comunes que son de la propiedad de dicha Comunidad y se hallan incluidos en el plan general de aprovechamientos forestales, aprobado para el año de 1897 al 98, á los ganaderos de los pueblos que lo soliciten y tengan derecho al disfrute, en justa proporción y con arreglo á las licencias que le han sido facilitadas á la Junta.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la misma hasta el día 4 de Octubre próximo.

Molina 23 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Antonio Lopez Pelegrín.

AGENCIA EJECUTIVA DE HUMANES DE MOHERNANDO

Cédula de citación y emplazamiento.

Por la presente cito y emplazo á Angel Sanz García, vecino que ha sido de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, suponiendo sea en Madrid, para que hasta el día 8 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana en que tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas que le han sido embargadas para pago de 30 fanegas y 10 cuartillos de trigo, y las costas y gastos causados en el expediente de apremio que se le sigue por débitos al Pósito municipal, comparezca ante esta Agencia á satisfacer las responsabilidades que le resulten, si quiere liberar dicha fincas, pues en otro caso quedará la venta irrevocable y firme.

Humanes 22 de Septiembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Braulio Martínez.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

El abandono en que muchos pueblos han dejado el pago de los cupos que para gastos carcelarios les han sido repartidos en el presente año y anteriores, hace que esta Alcaldía se encuentre en un grave compromiso, pues no puede hacer frente á necesidades perentorias: en cuya virtud, ruego á los Sres. Alcaldes del partido, que en el término de ocho días, ingresen en Depositaria todos ó la mayor parte de los descubiertos que adeudan, si quieren evitarse medidas de rigor que han de ocasionar perjuicios á los Municipios que representan.

Brihuega 1.º de Octubre de 1897.—El Alcalde, Julián Peña.

GARGOLES DE ABAJO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de sanidad de esta villa, han sido reconocidos por el Subdelegado de veterinaria del partido los ganados lanares de este distrito, resultando hallarse invadido de la enfermedad variolosa el ganado del vecino de la misma Fermín Melguizo, y acordado el aislamiento, se le ha señalado para pastar el correspondiente terreno colindante con los de los pueblos de Gualda y Trillo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y demás efectos.

Gárgoles de Abajo 1.º de Octubre de 1897.—El Alcalde, Norberto Béjar.

ARBANCON.

Desde el día 1.º de Octubre próximo, queda vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que trascurrido éste se proveerá.

Arbancon 29 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Navas.—El Secretario, Modesto Segoviano.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Federico García Alocen y Felipe Lopez Sanchez, vecinos de Poyos, en causa criminal que por el delito de lesiones se les ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en esta cabeza de partido y Sala de Audiencia del Juzgado, el día 25 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que les fueron embargados á indicados sugetos, situados en término de dicho Poyos y son los siguientes:

Bienes semovientes de Felipe Lopez Sanchez.

Una mula vieja, de 22 años, pelo castaño, tasada en 25 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una casa en aquel pueblo, en la calle de Barrionuevo, núm. 10; linda por derecha Federico García, izquier-

da herederos de Waldo Hurtado y espalda el callejón de Puntío, tasada en 400 pesetas.

Una cueva extramuros de dicho pueblo, en el sitio titulado Colmenar de D. Fernando, con cuatro tinajas dos grandes y dos pequeñas, de caber entre todas 150 arrobas; linda por todos aires llecos, en 200 id.

Una tierra de regadío en los Arenales, de caber seis celemines; linda Saliente herederos de Eusebia Martinez, Poniente una acequia y el rio, Mediodía una reguera y Norte Mariano Puerta, en 60 pesetas.

Otra en el Pozo de Bolilla, de dos fanegas; linda Saliente Roman de Vicente, Poniente Leon Razola, Mediodía lleco y Norte camino, en 50 id.

Otra en el Vallejo, de caber diez y ocho celemines; linda Saliente Angel Martinez, Mediodía Abdón Garcia, Poniente lleco y Norte Juan Izquierdo, en 50 id.

Otra en la Fuente Amarga, de caber una fanega; linda Saliente Agustin Gonzalez, Mediodía Angel Martinez, Poniente y Norte Francisco Puerta, en 50 pesetas.

Un olivar en el Mogorrón, con 34 olivos, en seis celemines de tierra; linda Saliente Agustin Gonzalez, Mediodía llecos, Poniente el camino y Norte Simón Puerta, en 50 id.

Otro en el mismo sitio, con 20 olivos, en una fanega de tierra; linda Saliente y Mediodía llecos, Poniente Simón Puerta y Norte una senda, en 60 id.

Otro en igual sitio que los dos anteriores, con 20 piés en tres celemines; linda Saliente camino ó senda, Mediodía Benita Puerta, Poniente y Norte Agustin Gonzalez en 60 id.

Bienes inmuebles de Federico Garcia.

Una casa pro-indiviso con sus hermanos, en la calle de Barrionuevo, sin número; linda por derecha Manuel Razola, izquierda Felipe Lopez y espalda Callejón de Puntío, tiene una cueva con vasija útil para 200 arrobas de cabida, en 500 id.

Una tierra en la Poza de la Hoya, de caber nueve celemines; linda Saliente Mateo Razola, Norte camino, Mediodía tierra de la Capellania de D. Leoncio Puerta y Poniente la misma, en 40 id.

Otra en el mismo sitio de nueve celemines y con los mismos linderos que la anterior, en 25 pesetas.

Otra en el Sequillo, de una fanega; linda Saliente Mariano Puerta, Poniente Pedro Martinez, Mediodía Capellania de D. Leoncio Puerta y Norte la senda, en 30 id.

Otra en San Pedro, de una fanega; linda Saliente y Poniente Mateo Razola, Mediodía y Norte se ignoran, en 20 id.

Otra en los Masegares, de una fanega; linda Saliente Ignacio de Vicente, Norte Angel Salmerón, Mediodía Braulio de Vicente y Poniente Julian Razola, en 20 id.

Una viña en el Sequillo, de tres celemines, con 70 vides; linda Saliente Ruperto Garcia, Norte camino, Mediodía Fernando Coronas y Poniente se ignora, en 12 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Muela Quebrada, de tres celemines, con 100 vides; linda Saliente Feliciano Dominguez, Norte camino, Mediodía lo mismo y Poniente lleco, en 1250 idem.

Otra en los Masegares, de dos celemines y 60 vides; linda Saliente y Norte llecos, Mediodía Juan Sanchez y Poniente Lino Romo, en 10 pesetas.

Otra en los Vallejuelos, de seis celemines y 200 vides; linda Saliente llecos, Norte Mateo Razola, Mediodía Fernando Corona y Poniente Ruperto Garcia, en 25 id.

Otra en id., de dos celemines y 70 vides; linda Saliente y Poniente llecos, Mediodía Fernando Corona y Norte Ruperto Garcia, en 6 id.

Otra en la Cañada de la Fuente, de seis celemines y 180 vides; linda Saliente llecos, Norte camino, Mediodía y Poniente Mateo Razola, en 30 id.

Un olivar en las Cruces Viejas, con 12 olivos, en seis celemines; linda Saliente, Mediodía y Norte llecos y Poniente Agustin Gonzalez, en 40 id.

Otro olivar en la Rocha, con 9 olivos, en tres celemines de tierra; que linda al Saliente y Norte llecos, Mediodía Fernando Corona y Poniente D. Miguel Lopez, en 27 id.

Otro en el Blancar, con 5 olivos, en dos celemines de tierra; linda Saliente llecos, Mediodía Cipotero, Poniente León Viana y Norte Juan Francisco Fernandez, en 10 pesetas.

Otro en el mismo sitio, con 4 olivos, en un celemin de tierra; linda Saliente y Poniente Benito Fernandez, Mediodía y Norte llecos, en 8 id.

Otro en igual sitio, con 15 olivos, en una fanega de tierra; linda Saliente camino, Mediodía Felipe Lopez, Poniente y Norte llecos, en 40 id.

Una viña en el Sequillo, de tres celemines, con 50 vides; linda Saliente Juan Francisco Fernandez, Mediodía Roman de Vicente, Poniente Felix Perez y Norte León Viana, en 4 id.

Una suerte en el Monte, de diez y ocho celemines; linda Saliente María Lopez, Mediodía y Poniente se ignoran y Norte Valentin Martinez, en 5 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que el semoviente estará de manifiesto en el acto de la misma y que se verifica sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sacedón á 27 de Septiembre de 1897.—Angel Gomez y Piñero.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez Regente de este partido, se saca á segunda subasta los bienes embargados á Quiterio de Mingo Sancho, sitios en San Andrés del Rey, á las responsabilidades de la causa que se le siguió por lesiones, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones establecidas para la primera, que se detallan en el periódico oficial de la provincia, fecha 6 del corriente, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 20 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Brihuega 30 de Septiembre de 1897.—V. B.º—José Pajares.—Remigio Machicado.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARMUÑA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha, por el Sr. Juez municipal que suscribe, se cita, llama y emplaza á Mariano Benito Vazquez, natural de Yebes, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se halla en Guadalajara, para que en el día 9 de Octubre próximo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana, en cuyo día tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado en la causa que por daños en una caballería asnal de la propiedad de dicho Mariano se ha seguido en el Juzgado de instrucción de Pastrana.

Armuña 30 de Septiembre de 1897.—El Juez municipal, Santiago Ramiro.